



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verbal: 76001-31-03-005-2019-00043-01

I) Vencido el término del traslado de la demanda sin pronunciamiento de la parte demandada y agotadas las etapas procesales previas, procede el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. General del Proceso, a CONVOCAR a las partes a **AUDIENCIA ÚNICA de INSTRUCCIÓN JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., **el 5 de abril del año 2022** a las **9:00 am**; audiencia que se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** o cualquier otra que se dará a conocer previamente, y a la que los apoderados deberán acceder por medio del vínculo o link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados. Deberán concurrir tanto las partes como sus apoderados, para el agotamiento de todas las etapas previstas en los artículos *ibídem*. De otro lado, previendo que es POSIBLE y CONVENIENTE, se procede a DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y a practicar en la audiencia:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 173 y 245 del C G. del P.

B. TESTIMONIOS:

CITASE a los señores YEN ROBERT ARIAS LONDOÑO, JORGE ENRIQUE MELO GUERRERO, JHONATAN ALEXANDER SOLARTE, MARÍA VISITACIÓN SOLARTE MENESES, y a los **Testigos técnicos** ANDRÉS FELIPE PANTOJA MADROÑERO y GUSTAVO ADOLFO NAVAS HERRERA, a fin de que rindan testimonio acerca de lo que les conste sobre los hechos que se les indaguen y que tengan conocimiento, objeto de este litigio.

C. OFICIOS:

OFÍCIESE a la **Fiscalía 130 Seccional de Candelaria (V)** o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso con radicado 761306000169201880015 para que a costa de la parte actora expida copia del expediente del proceso penal, que contenga: "a) Informe policial de accidentes de tránsito. b) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio. c) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo. d) Formato FPJ 9 inspección de lugares e) Todos los dictámenes de medicina legal. f) Informe pericial de necropsia g) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso. h) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito. i) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS y j) Necropsia."

Así mismo, **OFÍCIESE** al INVIAS, “para que certifique que señales de tránsito existían al momento del accidente en la vía que conduce Candelaria- Palmira, específicamente en el corregimiento del Lauro.”

NIEGASE la solicitud de oficiar a SURAMERICANA, toda vez que la póliza de seguro que pretende sea allegada, ya obra en el expediente, dentro de lo cuadernos contentivos de los respectivos llamamientos en garantía que a esa entidad se le hiciere.

D. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se DECRETA la práctica de interrogatorio de parte al demandado HUMBERTO MURILLO y a los representantes legales de SANTA ANITA NÁPOLES S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. HUMBERTO MURILLO

A. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se DECRETA la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes **DIOMEDES CUELTAN MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE CUELTAN ARTURO, y LUZ MARY ARTURO TORO**, así como a los representantes legales de **SANTA ANITA NÁPOLES S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

C. TESTIMONIOS:

CITASE a los señores OLGA QUINTERO, JEAN PIERRE BORRELY MEJÍA, YAN ROBERT ARIÁS LONDOÑO, ANDRÉS F. PANTOJA M y GUSTAVO A NAVAS HERRERA, a fin de que rindan testimonio acerca de lo que les conste sobre los hechos que se les indaguen y que tengan conocimiento, objeto de este litigio.

D. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

CITASE a la señora VANESSA MURIEL TORRES, jefe de recursos humanos de REFINAL, para que, en los términos previstos en el art. 185 del C. G. del P., rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del certificado laboral expedido con relación al señor JOSÉ MIGUEL CUELTAN ARTURO, visible a folio 132.

2.2. SANTA ANITA NÁPOLES S.A.

A. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se DECRETA la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes **DIOMEDES CUELTAN MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE CUELTAN ARTURO, y LUZ MARY ARTURO TORO**, al demandado **HUMBERTO MURILLO** y al representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

C. TESTIMONIOS:

CITASE a los señores **OLGA QUINTERO, JEAN PIERRE BORRELY MEJÍA, YAN ROBERT ARIÁS LONDOÑO, ANDRÉS F. PANTOJA M y GUSTAVO A NAVAS HERRERA**, a fin de que rindan testimonio acerca de lo que les conste sobre los hechos que se les indaguen y que tengan conocimiento, objeto de este litigio.

D. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

CITASE a la señora **VANESSA MURIEL TORRES**, jefe de recursos humanos de **REFINAL**, para que, en los términos previstos en el art. 185 del C. G. del P., rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del certificado laboral expedido con relación al señor **JOSÉ MIGUEL CUELTAN ARTURO**, visible a folio 132.

2.3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. TESTIMONIO:

CITASE al señor **EDUARDO RESTREPO** a fin de que rinda testimonio acerca de lo que le conste sobre los hechos que se le indague y que tenga conocimiento, objeto de este litigio.

III.- PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. TESTIMONIO:

CITASE al señor **EDUARDO RESTREPO** a fin de que rinda testimonio acerca de lo que le conste sobre los hechos que se le indague y que tenga conocimiento, objeto de este litigio.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se DECRETA la práctica de interrogatorio de parte al demandado **HUMBERTO MURILLO** para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el llamado en garantía.

D. PRUEBA PERICIAL

PONER EN CONOCIMIENTO el dictamen pericial visible en cuadernillo aparte constante de 56 folios, rendido por ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES y que fuere presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CÓRRESE TRASLADO de dicho dictamen a la parte actora y a los demandados, en los términos y para los fines previstos en los arts.227 y 228 del C.G.P.

Para tal efecto, **SE DISPONE** la comparecencia de los señores ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, para el día en que se lleve a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

II) Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a la audiencia virtual señala en la parte superior de este proveído, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas que fuesen citadas a fin de rendir declaración alguna de acuerdo con lo ordenado en el presente proveído.

II) Por otro lado, SE CALIFICA como suficiente la caución prestada por parte de los demandados HUMBERTO MURILLO y SANTA ANITA NÁPOLES S.A., por la sumade \$ 155.584.346, conforme a la póliza No. 77579 de JMalucelli travelers S.A. En consecuencia, de lo anterior **levantase** la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 378-163332, 378-160063 y 378-64481 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira (V). Por Secretaría, **líbrese** el oficio respectivo.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

02A

Firmado Por:

Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f624b8b43501d009362a345141521759c8a01f9b762c398d728f9f1ae50015fa
Documento generado en 17/01/2022 03:34:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>